



GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHAN, identificado con la cédula de 19.122.910 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de CONSUCON LIMITADA, identificada con nit 800.060.699-6, con matricula mercantil No 00366619 del 6 de abril de 1989, constituida por Escritura Pública No 1.105 de la Notaria 25 del 06/03/1989, inscrita el 6/04/1989, bajo el 261.306 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 07/02/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato. previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: " El ICFES tiene proyectado ampliar su portafolio de servicios, tanto en el sector público como en el privado, lo que conlleva a una necesidad de mejorar la especificación de su material de examen y los procesos de aplicación con el fin de atender los nuevos clientes. Adicionalmente, durante el año 2012, se realizaron pruebas diferentes a las pruebas de Estado de evaluación de la educación planeadas (SABER 11, SABER PRO y SABER 359), como fueron las pruebas al SENA y a la Policía Nacional, iniciando así un proceso de vinculación de nuevos clientes y generando nuevos procesos de aplicación y de impresión. Ante los nuevos requerimientos de los exámenes de estado planteados en la Ley 1324 de 2009 y los hallazgos encontrados en los análisis realizados a los exámenes de estado actuales, se plantea la necesidad de realizar una revisión del diseño y construcción de una nueva prueba, y de igual manera tomar medidas y efectuar ajustes para resolver los problemas que se han venido presentando en la aplicación y en la logística de prueba, así como en la lectura de sus resultados. El ICFES, dentro de su plan de acción, está desarrollando desde el 2010, el proyecto reestructuración de exámenes, que involucra innovaciones en la forma de evaluar y en la generación de resultados, lo que implica un cambio en la impresión de materiales, la aplicación de las pruebas y en la logística de distribución, recolección, bodegaje y distribución de materiales. En su componente misional, el ICFES no cuenta con el personal idóneo, ni con la infraestructura especializada para los servicios de impresión, debido a que nuestros productos (Material de examen y kits de aplicación) y los servicios requeridos (Logística de aplicación) demandan calidades y controles muy específicos, lo que hace necesario un alto nivel de especialización para cumplir los parámetros y especificaciones adoptados. Estas actividades se encuentran tercerizadas y requieren de expertos que apoyen el modelamiento de la contratación de los proveedores de los mismos. Por lo anteriormente expuesto, se requiere la asesoría de expertos que contribuyan y acompañen la construcción de los pliegos de condiciones y los procesos de selección de los proveedores de servicios de impresión, logística y aplicación, así como también soportaran en la verificación de las condiciones técnicas durante la ejecución de los contratos derivados de los procesos de selección mencionados, de tal forma que generen un modelo acorde con las necesidades actuales y la mejor aplicabilidad con los cambios del mercado. 2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 6 de febrero de 2013, suscrita por la Ordenadora del Gasto, se invitó a CONSUCON LIMITADA a presentar oferta para la contratación de "Los servicios profesionales para la elaboración de anexos técnicos, estudios de mercado, pliegos de condiciones y demás documentos requeridos para los procesos de selección de proveedores requeridos para la aplicación de pruebas, entre estos: a. La impresión y empaque del material de examen, material complementario y kits de aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. b. La logística de distribución, recolección, bodegaje, custodia y destrucción del material de examen, material complementario y kits de aplicación para las pruebas que requiera el ICFES. c. La prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. d. La verificación de condiciones técnicas, en la ejecución de los contratos derivados de los procesos indicados en los





numerales anteriores." a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 7 de febrero de 2013 el representante de CONSUCON LIMITADA, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 263 de 2013 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece las causales que permiten prescindir de los procedimientos de selección y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, y uno de esos casos es el literal F, que manifiesta: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista..." En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales para la elaboración de anexos técnicos, estudios de mercado, pliegos de condiciones y demás documentos requeridos para los procesos de selección de proveedores requeridos para la aplicación de pruebas, entre estos: a. La impresión y empaque del material de examen, material complementario y kits de aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. b. La logística de distribución, recolección, bodegaje, custodia y destrucción del material de examen, material complementario y kits de aplicación para las pruebas que requiera el ICFES. c. La prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. d. La verificación de condiciones técnicas, en la ejecución de los contratos derivados de los procesos indicados en los numerales anteriores. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. El contratista deberá desarrollar todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en las especificaciones técnicas del servicio, que constituyen el alcance del trabajo a desarrollar dentro de la asesoría profesional, como se describe a continuación: 1.1. Poner a disposición del proyecto, el siguiente personal, el cual deberá tener la disponibilidad de tiempo necesaria para garantizar el cumplimiento de las actividades en la oportunidad requerida por el ICFES: a. Director b. Asesor Jurídico c. Experto en temas Impresión d. Experto en temas de Logística e. Asesor Financiero f. Asistente 1.2. Elaboración del cronograma de actividades por proceso, de conformidad con las necesidades del ICFES. 1.3. Estudio y definición del marco normativo aplicable. 1.4. Toma de información, clasificación y análisis de la información disponible para cada proceso. 1.5. Elaboración de documentos y trámite del estudio de Mercado 1.5.1. Elaboración de bases para cotizar 1.5.2. Identificación del mercado de empresas 1.5.3. Invitaciones 1.5.4 Recepción de cotizaciones 1.5.5. Análisis de resultados 1.6. Elaboración de los documentos previos para cada contratación, incluyendo: 1.6.1. Descripción y justificación de la necesidad 1.6.2. Revisión, actualización y reorganización de las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes o servicios a contratar 1.6.3. Definición de cantidades y condiciones de entrega de los bienes y/o servicios para cada contratación. 1.6.4. Análisis técnico y económico del presupuesto estimado para cada uno de los contratos a celebrar. 1.6.5. Revisión y definición de los tópicos referentes a los riesgos que presentan cada uno de los procesos de selección. 1.6.6. Revisión y definición de las garantías aplicables a cada uno de los contratos derivados de los procesos de selección. 1.7. Estructuración de los pliegos de condiciones incluyendo: 1.7.1. Fundamentos jurídicos plazos y reglas aplicables a la modalidad de selección. 1.7.2. Descripción técnica de los bienes, o del







alcance de los servicios a contratar. 1.7.3. Propuesta de los requisitos de capacidad jurídica, financiera, técnica, operativa, de experiencia, y económicas para participar en el proceso de selección, para aprobación del ICFES. 1.7.4. Definición de los documentos de la propuesta. 1.7.5. Definición de causales de rechazo. 1.7.6. Definición de los factores de selección y metodología de calificación técnica y económica. 1.7.7. Establecimiento de criterios de desempate. 1.7.8. Elaboración minuta de contrato. 1.7.9. Diseño de formatos para presentación de las ofertas. 1.7.10. Conformación de anexos 1.8. Acompañamiento y apoyo en los procesos de selección que forman parte del objeto, incluyendo: 1.8.1. Aplicar las normas, procedimientos y políticas del ICFES para el desarrollo de los procesos contractuales. 1.8.2. Elaborar los proyectos de documentos administrativos; adendas, y avisos necesarios en desarrollo de los procesos de contratación; informes de evaluación preliminar y definitivo; y entregarlos oportunamente al ICFES. 1.8.3. Proyectar las respuestas a las observaciones y recursos presentados por los interesados y proponentes durante el desarrollo de los procesos. 1.8.4. Apoyar y acompañar al ICFES en las audiencias que se lleven a cabo en desarrollo de los procesos y elaborar las respectivas actas. 1.8.5. Realizar la evaluación jurídica, financiera, técnica, y económica de las propuestas que se presenten en cada uno de los procesos de contratación. 1.8.6. Asistir a las reuniones que establezca el supervisor del contrato y levantar las actas correspondientes. 1.8.7. Entregar al ICFES un informe, en medio impreso y magnético, al finalizar la ejecución del contrato, con el resumen de las actividades desarrolladas, los productos entregados y los resultados obtenidos en el proceso. 1.8.8. Rendir los informes que los organismos de control soliciten, si fuera el caso 2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando hubiere lugar a ello. 3. Contar con el personal idóneo mínimo requerido para el desarrollo del contrato. 4. Informar al ICFES cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente durante la ejecución del contrato. 5. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información suministrada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo que la información sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho al ICFES, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. 6. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 2. Proveer oportunamente los documentos e información que requiera el Contratista para el adecuado desarrollo de las obligaciones del contrato. 3. Suministrar los sitios para la realización de las reuniones y audiencias necesarias para el desarrollo de los procesos de contratación. 4. Verificar el cumplimiento y la calidad de los productos a los que se compromete el contratista y de las obligaciones pactadas, revisando tunamente los informes y entregables presentados por el Contratista. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1. Primer Pago treinta por ciento (30%) del valor total del trabajo a la entrega del Estudio de Mercado, Estudios Previos y Proyectos de Pliegos de condiciones para publicación certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. 2. Segundo Pago treinta por ciento (30%) del valor total del trabajo a la entrega de los pliegos de condiciones definitivos y cierre de los procesos de selección y certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. 3. Tercer Pago treinta por ciento (30%) a la entrega de los





informes de evaluación preliminar para publicación y certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. 4. Cuarto Pago diez por ciento (10%) a la conclusión de los procesos de selección y certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será por cuatro (4) meses, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo EDGAR ROJAS GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.465.436 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 263 de 2013 CLÁUSULA NOVENA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al





vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES. sumas sucesivas diarias equivalentes a 0.1 % por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al





recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 263 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. . CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la



Prosperidad para todos

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 120 - 2013 del 07/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CONSUCON LIMITADA

Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez lejído y aprobado por las partes, se firma a los 07/02/2013

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES

ORDENADORA DEL GASTO

ICFES/

EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHAN

CONSUCON LIMITADA

Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG JGC Elabord: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO





ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHAN, identificado con la cédula de 19.122.910 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de CONSUCON LIMITADA, identificada con nit 800.060.699-6, en su calidad de CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No 120 de fecha 7 de febrero de 2013, suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN cuyo objeto es: "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales para la elaboración de anexos técnicos, estudios de mercado, pliegos de condiciones y demás documentos requeridos para los procesos de selección de proveedores requeridos para la aplicación de pruebas, entre estos: a. La impresión y empaque del material de examen, material complementario y kits de aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. b. La logística de distribución, recolección, bodegaje, custodia y destrucción del material de examen, material complementario y kits de aplicación para las pruebas que requiera el ICFES. c. La prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la aplicación de las pruebas que requiera el ICFES. d. La verificación de condiciones técnicas, en la ejecución de los contratos derivados de los procesos indicados en los numerales anteriores.", suscribe el presente compromiso de confidencialidad, mediante el cual se compromete a: La información suministrada en virtud del presente contrato es altamente confidencial de especial importancia y valor para EL ICFES. Así las cosas, se Acuerda en esta Cláusula de confidencialidad: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos para cuyo efecto desarrolla, crea y elabora las preguntas que alimentan dichos exámenes de estado y son ellas por tanto parte importante y fundamental de sus activos intangibles. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tienen acceso a información confidencial de manera permanente y participa de manera activa y directa en la elaboración de las mencionadas preguntas que por sus características son y deben permanecer como confidenciales. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL - El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: 1. Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato de EL CONTRATISTA, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, creada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con EL ICFES. 2. El término "información confidencial" se considera como incluyendo todos los datos académicos, culturales, educativos, técnicos y tecnológicos, datos financieros, datos personales, datos societarios, datos comerciales, bases de datos, planes de desarrollo, informes de gestión o similares, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, datos, prototipos, manuales, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones,





fotografías, catálogos, información educativa, cultural, académica, publicitaria o promocional de cualquier tipo y contenida en cualquier medio incluyendo los magnéticos y electrónicos, y todos los documentos, preguntas, información y datos preparados o elaborados en desarrollo del contrato mencionado. 3. Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por EL ICFES o creada o elaborada por EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. 4. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 5. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 6. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de EL ICFES. PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el período de confidencialidad haya vencido. PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD: 1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerados de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera





inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO - CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el Español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA: Este Acuerdo de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta 5 años después de la terminación del contrato salvo lo que constituya un secreto comercial, respecto del cual se mantendrá en vigor y efecto por el término máximo que la ley permita. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA: El incumplimiento o demora en el ejercicio del derecho de EL ICFES para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de esta cláusula, en cualquier momento, en ningún caso afectará el derecho de hacer cumplir dicho derecho posteriormente. La renuncia de EL ICFES al cumplimiento de cualquier término u obligación contractual no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. PARÁGRAFO SÉPTIMO - INDIVISIBILIDAD: Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial, sobre lo cual renuncia expresamente EL CONTRATISTA y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma equivalente a 10 smmmly.

> EDUARDO OLIVERIO MARTINEZ MERCHAN Cédula de Ciudadanía 19.122.910

CONSUCON LIMITADA